

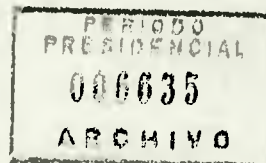


REF: PRESENTAN PROYECTO DE LEY DE
"REFORMA PREVISIONAL.-

Solic. Partido de los Jubilados

AL EXCELENTISIMO
SEÑOR PRESIDENTE DE CHILE
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR
PALACIO DE LA MONEDA
PRESENTE

SANTIAGO, 17 de Abril de 1990.-



Señor Presidente:

En representación del Partido de los Jubilados en formación, con todo respeto, nos permitimos, dirigirnos a S.E., el Presidente de la República, para hacerle llegar el presente proyecto de ley sobre "Reforma Previsional", que favorece a los jubilados, trabajadores activos y cesantes, perteneciente a los dos sistemas de previsión actualmente vigente, tanto de solidaridad y de reparto, como de ahorro individual.

El estudio y aprobación de este proyecto de ley, fue efectuado en curso previsional, patrocinado por nuestra colectividad, con representantes de Sindicatos, federaciones, jubilados y cesantes.

En su articulado, se pretende buscar las soluciones legislativas en favor de sectores como: Periodistas; Empleados Públicos y Particulares; Bancarios; Marina Mercante Nacional; Servicio de Seguro Social; Hípicos; Deportistas; Transportistas; Artistas; Exiliados e imponentes del sistema de AFP.

Además, busca la solución al grave problema que afecta al sector pasivo, tanto en lo económico como social, y a su vez, pretende obtener la justa jubilación a miles de ancianos cesantes, a quienes el D.L. N°2.448 del 09 de Febrero de 1979, les despojó de este justo derecho con la pérdida de sus fondos previsionales para siempre y que es el fruto de toda una vida dedicada al trabajo.

Considerando que este estudio legislativo a nivel de trabajadores, es apoyado por una gran mayoría nacional, con toda seguridad S.E., le brindará especial atención, por lo cual, venimos a solicitar que sea considerado para ser incluido en la Legislatura extraordinaria, porque estamos seguros que los actuales Diputados y Senadores, le otorgaran su aprobación, ya que la gran mayoría de ellos, anunciaron su apoyo en la campaña electoral.

Por lo expuesto, con la gran esperanza de que este proyecto de ley, tendrá la mejor de las acogidas, junto con agradecerle a S.E., la atención dispensada, saludan muy fraternalmente al señor Presidente de la República.

RITA LOPEZ CABEZAS
Vicepresidente

JUAN ANTONIO TORRES ARAYA
Presidente

MANUEL MOYA TRONCOSO
Secretario General

HUMBERTO CASTRO CONCHA
Tribunal Supremo
Presidente

MANUEL RENE MOLINA
Vicepresidente



PROYECTO DE LEY

SECTOR JUBILADOS

Artículos

Art... Créase el Instituto del Jubilado, de carácter Semifiscal, con los siguientes Departamentos:

Préstamos de auxilio y de emergencia; Beneficios de la Salud; Beneficios de Fallecimientos, incluyendo las cargas familiares y el nicho respectivo; Asesorías jurídicas y Sociales; Empresas Fiscales, con rebaja en Transporte; Cines; Estadios; Contribuciones; Luz y Agua; y rebajas de entradas en todo evento público que tenga ingerencia el Estado.

Art.. Auméntase a contar del 1º de Mayo de 1985, en un 10,6% las jubilaciones y pensiones que perciben actualmente el sector pasivo.

Art. Auméntase las jubilaciones o pensiones mínimas actualmente vigentes, a la cantidad equivalente de sueldo mínimo.

Declárase que para el futuro las jubilaciones o pensiones mínimas no podrán ser inferiores a la cantidad fijada en los futuros sueldos mínimos.

Art.. Auméntase el valor de la carga familiar a la suma de \$1.104, a contar de la vigencia de la presente ley.

Art.. Auméntase las pensiones de viudez y orfandad que fueron rebajadas al fallecer el imponente al doble de la cantidad percibida actualmente.

Art.. Rebájase de un 10% al 3%, el descuento previsional de los jubilados del sector público.

Concédese a los jubilados del sector público mayores de 70 años de edad, el derecho a percibir en vida el 50% de su seguro de vida, y en caso de no tener descendencia el 100% de este seguro.

Fundamentos

Existen actualmente 2.000.000 de jubilados, cantidad más que suficiente para tener su Caja de Previsión propia y cuyo ordenamiento producirá una gran rebaja en los gastos administrativos, sobretodo si sus funcionarios son los propios jubilados, que significaría rebajar la gran cantidad de jubilados.

Este reajuste es la gran esperanza de los jubilados, que fue cercenado en 1985 por el régimen anterior.

En 1974, las jubilaciones tuvieron una pérdida de reajuste de un 500%, más el 10,6% perdido en Mayo de 1985, situación que la real cantidad mínima debería ser actualmente en \$32.000, y no los \$15.900 que se percibe actualmente. La igualdad al sueldo mínimo permite en forma programada recuperar su reajustabilidad.

Desde 1985, la carga familiar de \$552, no ha sido reajustada, y aplicado sólo el I.P.C, su monto debería ser \$1.104, siendo lo ideal un monto mínimo de \$2.000

Al fallecer el imponente o jubilado la pensión de viudez es rebajada en un 50%, salvo los imponentes de la Caja de Defensa Nacional.

Con esta rebaja se nivela el descuento con las otras Cajas de Previsión.

Existe un gran clamor de los jubilados públicos, de percibir en vida el seguro mencionado, sobretodo cuando no hay descendencia.

Art..El monto de las pensiones y jubilaciones, será equivalente en U.F., o su equivalente reajutable de actualidad.

Art..El plazo para invocar las jubilaciones, incluida las de viudez será de 5 años.

Art.. Otórgase el derecho a la rebaja de edad en las jubilaciones por concepto de trabajos pesados, ambientes tóxicos o trabajos nocturnos, a los imponentes afiliados al sistema de A.F.P.

Art..La edad exigida para el derecho a jubilación por vejez, será de 55 años las mujeres y 60 años los varones, con un mínimo de 10 años de imposiciones, no exigiéndose imposiciones en los últimos 5 años anteriores al beneficio de jubilación.

Art.. Las disposiciones establecidas en el D.L. 2.448, salvo los artículos 12 y 14 quedan derogados.

Art..Modifícase el D.L. 3.500 con el objeto que los propios trabajadores sean los administradores de su AFP., y su capital inicial será de 5.000 UF., y no tendrá tope el número de afiliados.

Art..Destínase el 60% del impuesto a la bencina para otorgar previsión social al gremio de taxistas y transportistas.

Art.. Otórgase un plazo de 180 días a contar de la vigencia de la presente ley, para que todos los imponentes activos o cesantes puedan reconocer hasta 25 años de continuidad de la previsión.

SECTOR TRABAJADORES CESANTES

Art. Modifícase el beneficio de cesantía ampliándolo a 2 años su derecho considerando el pago del último sueldo.

Las jubilaciones son afectadas por leyes discriminatorias, usando el sistema de U.F., se termina en parte este grave problema.

Existen variados plazos para invocar estos derechos, con gran pérdida por vencimiento de plazo.

En el sistema de A.F.P., no existe la rebaja de edad por abono de años en trabajos pesados. Con esta disposición se iguala el beneficio del sistema antiguo.

Se cumple el clamor nacional de los ancianos que su jubilación por vejez sea de 60 años los varones y 55 años las mujeres, quienes ante la dictación del D.L. 2.448 ya tenía este derecho.

Al modificarse el D.L. 2.448, se hace justicia a miles de chilenos que teniendo el derecho a jubilación por años de servicios, lo perdieron con el agregado de perder sus fondos previsionales para siempre.

Actualmente las exigencias mínima de capital son difícil de cumplir por los trabajadores y es injusto tener tope de afiliados.

Con este artículo se da cumplimiento a un gran clamor del gremio del rodado.

Este artículo beneficia a los cesantes, exiliados, presos políticos, etc. etc.

Con esta modificación se actualiza el derecho a cesantía en forma moderna y se iguala a los beneficios de subsidio de la salud.

Art..Auméntase todas las pensiones o jubilaciones inferiores a pensión mínima al derecho a percibir pensión mínima completa.

Art.. Otórgase por una sola vez, una bonificación equivalente al sueldo mínimo vigente a todos los jubilados o pensionados de cualquier sistema previsional.

Existen miles de jubilaciones, inferiores a pensión mínima y como su propio nombre lo indica, ningún jubilado quedaría percibiendo menos del derecho a jubilación mínima, igualando al derecho laboral de sueldo mínimo.

Ante el gran sufrimiento de los jubilados los últimos 16 años, es muy justo esta bonificación compensatoria.

S E C T O R T R A B A J A D O R E S A C T I V O S

Art. Concédese un plazo de un año a contar de la vigencia de la presente ley, para que los imponentes puedan desafiliarse del sistema de A.F.P., sin más requisitos que la propia voluntad del afiliado.

Art.. Las jubilaciones dispuesta por el D.L. 3.500 o sistema de A.F.P., serán por vejez, invalidez y antigüedad con un mínimo de 35 años de imposiciones.

Art.. Fíjase en sueldos mínimos, todos los beneficios previsionales establecidos en sueldos vitales.

Art.. Los montos de imposiciones de los imponentes, serán financiado por partes iguales por el imponente, empleador y el Estado.

Art.. Las jubilaciones establecidas en el D.L. 3.500 o sistema de A.F.P., serán otorgada por toda la vida del jubilado y posteriormente por la familia del causante.

Art.. Auméntase el tope del monto de imposiciones y el tope de jubilaciones a 100 U.F.

Art.. El promedio de cálculo para las pensiones en todos los sistemas de previsión será de los últimos 12 meses.

Este artículo permite, la voluntad soberana de los propios trabajadores a decidir su previsión.

Se agrega el derecho a la jubilación por años de servicios que pedido mayoritariamente por todos los trabajadores.

Como existen variados beneficios previsionales, que se pagan en base a Vitales que provienen cuando el sueldo vital era el mínimo de ingreso, se reajusta a los valores de actualidad.

Actualmente, las imposiciones son casi de cargo total del imponente y muy poco el empleador. Se agrega al Estado por considerar que tiene gran responsabilidad en la Seguridad Social.

Se iguala al sistema de jubilaciones del sistema antiguo o solidario y se produce igualdad y justicia a este derecho.

Actualmente el tope de imposiciones es de 60 U.F., y el tope de jubilación es de 50 sueldos vitales.

Existen Cajas de Previsión que calculan el promedio para la jubilación en 60 meses y 36 meses y una sola en 12 meses. Se nivela igual cálculo en todos los sistemas de previsión.

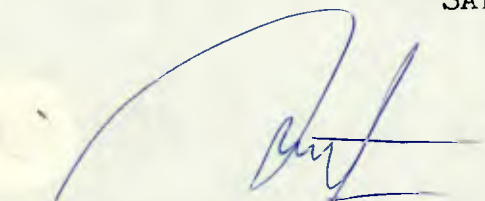
Art.. Los cesantes mayores de 50 años de edad, tendrán derecho a que el puntaje aprobado por las Juntas Médicas en los derechos de invalidez sea bonificado en un 100%.

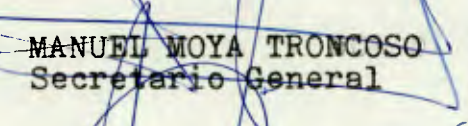
Art.. Los períodos servidos en los planes de empleos mínimos de las Municipalidades, como asimismo los períodos de exilio o detención por delitos políticos, serán **reconocido** y servirán de cálculo para el derecho de la jubilación.

Los postulantes a la jubilación por invalidez, deben acreditar una pérdida de dos tercios de incapacidad. Su reglamento no ofrece ninguna garantía al postulante dejando sólo al criterio médico este pronunciamiento.

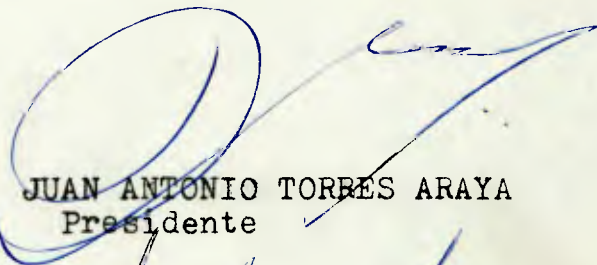
Este artículo hace justicia a los miles de cesantes que trabajando para una empresa del Estado, no tuvieron derecho a previsión. En igual forma se hace justicia a los miles de chilenos que por fuerza mayor tuvieron varios años sin previsión.

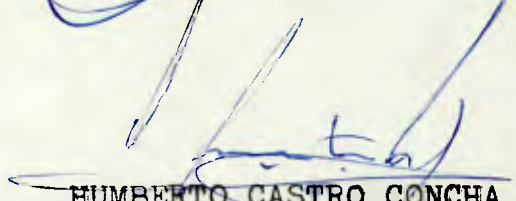
SANTIAGO, 17 de Abril de 1990.-


RITA LOPEZ CABEZAS
Vicepresidente


MANUEL MOYA TRONCOSO
Secretario General


MANUEL RENE MOLINA
CEPRESIDENTE


JUAN ANTONIO TORRES ARAYA
Presidente


HUMBERTO CASTRO CONCHA
Tribunal Supremo
Presidente

 de los recibos y se entrega
información a de base